



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ORD.:** N° 000724

**ANT.:** Oficios N° 25, de 2018, de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de Gobierno Vinculados a la Implementación de la Ley N° 20.027, que crea el Crédito con Aval del Estado y, en General, de la Legislación Relativa al Sistema de Créditos para el Financiamiento de la Educación Superior, de la Cámara de Diputados de Chile.

**MAT.:** Evacua informe sobre cláusulas de contratos de apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior.

**ADJ.:** Oficio Ord. N° 06/3.559, de 2018, de la División de Educación Superior, de la Subsecretaría de Educación.

**SANTIAGO, 29 SEP. 2018.**

**DE: RAÚL FIGUEROA SALAS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑORA MARÍA SOLEDAD FREDES RUÍZ  
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE**

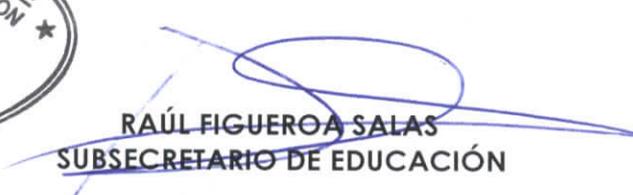
Se ha recibido en esta Subsecretaría, el Oficio indicado en el antecedente, del Senado de la República, mediante el cual la H. Comisión Especial Investigadora de los Actos de Gobierno vinculados a la implementación de la Ley N° 20.027, que Crea el Crédito con Aval del Estado y, en general, de la legislación relativa al sistema de créditos para el financiamiento de la educación superior, en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; solicita se informe sobre la legalidad de determinadas cláusulas contractuales, teniendo en cuenta la Ley N° 19.496, de Protección a los Consumidores y su modificación por la Ley N° 20.555, conocida como "Sernac Financiero". Lo anterior, referido a los Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, según la Ley N° 20.027, suscritos entre los bancos demandados y los estudiantes deudores del Crédito con Aval del Estado (CAE), al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo solicitado, remito a usted el Oficio Ord. N° 06/3.559, de 2018, de la División de Educación Superior, de esta Subsecretaría de Educación, que informa respecto de la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



  
**RAÚL FIGUEROA SALAS**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**Distribución:**

- Indicado
  - Gabinete Ministra
  - Gabinete Subsecretario
  - División Jurídica
  - Of. De Partes División Jurídica
- Expediente N° 25.085 - 2018



ORD N° 06/ 003559 /

**ANT:** Oficio N° 25/2018, de 11 de junio de 2018, de la Abogada Secretarías de la Comisión Especial Investigadora del Crédito con Aval de Estado.

**MAT:** Informa.

SANTIAGO, 12 SEP 2018

**DE:** JUAN EDUARDO VARGAS DUHART  
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**A :** RAÚL FIGUEROA SALAS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, en el que se solicita informar sobre la legalidad de determinadas cláusulas contractuales, teniendo en cuenta la ley N° 19.496 de Protección a los Consumidores y su modificación por la ley N° 20.555.

Respecto de la prueba de abonos o pagos por parte del deudor, cabe señalar que la prueba de las obligaciones está regulada en el Título XXI del Código Civil. En lo que concierne, el artículo 1567, en su inciso segundo, establece que las obligaciones se extinguen en todo o parte, entre otros, por la solución y pago efectivo. A su vez, el artículo 1698 señala que *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta. Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, e inspección personal del juez."* En consecuencia, de acuerdo a las reglas generales, el pago de una obligación debe ser probado por aquel que alega su extinción total o parcial, es decir, el deudor de la misma.

En cuanto a las cláusulas referentes al otorgamiento de mandatos, cumplo con informar que la Ley 20.027 en su artículo 21 dispone que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores será integrada por siete miembros, entre los que se encuentra el Ministro de Educación. En dicho contexto, mediante la participación de su representante en la Sesión Ordinaria N° 94, de fecha 27 de enero de 2017, esta Secretaría de Estado tomó conocimiento del trabajo realizado por la Secretaría Administrativa de la Comisión con el Servicio Nacional del Consumidor, y de las recomendaciones entregadas por la División de Consumo Financiero de éste último.

Sobre el particular, en dicha oportunidad se informó a los comisionados la propuesta de *"restringir a la institución financiera la posibilidad de delegar los mandatos especiales e irrevocables otorgados por lo estudiantes beneficiarios del crédito y constituidos a través de los Contratos de Línea de Crédito respectivos. De igual forma se propone que tanto la institución financiera como las instituciones de educación superior, mantengan la obligación de rendir cuenta de las gestiones realizadas en torno a los mandatos otorgados, debiendo ceñirse para estos efectos a lo establecido en la normativa civil general aplicable."*

En consecuencia, en las Bases de Licitación del servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior establecidos según Ley N° 20.027, para el año 2017, en lo relativo a los mandatos otorgados en el Contrato de Línea de Crédito, se eliminó toda referencia a la delegación de los mismos y a la liberación por parte del estudiante de la obligación de la institución financiera de rendir cuenta de los mandatos otorgados.

Por su parte, desde el inicio de la implementación del Sistema de Créditos para estudios superiores en 2006 hasta el año actual, las Bases de Licitación del referido servicio, las que incluyen el Contrato de Línea de Crédito que suscriben los estudiantes beneficiarios con las instituciones financieras, han sido sometidas al control de legalidad ante la Contraloría General de la República, a través del trámite de Toma de Razón.

En lo relativo a la retención de impuestos de los deudores de los Créditos con Aval del Estado, cabe mencionar que es la propia Ley N° 20.027 en su artículo 17, la que faculta a la Tesorería General de la República *"retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor de crédito garantizado en conformidad a esta ley, los montos que se encontraren impagos según lo informado por la entidad crediticia acreedora en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda."*

Por su parte, el Decreto 182, de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.027 que establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, y sus modificaciones, dispone que en el artículo 44 que *"La Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor del crédito garantizado, aquellos montos que se encontraren impagos, para efectos de imputar dicha cantidad al pago de la mencionada deuda."*

*Para estos efectos, la Comisión remitirá anualmente a la Tesorería General de la República, en el plazo acordado con dicha institución, una nómina de los deudores morosos y los respectivos montos adeudados, según lo informado a la Comisión por las entidades crediticias acreedoras.*

*Los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República deberán ser girados por dicho organismo a favor de la entidad acreedora del respectivo crédito.*

*Si el monto de la devolución de impuestos fuere inferior a la cantidad adeudada, subsistirá la obligación del deudor por el saldo insoluto."*

Finalmente, cabe recordar que el citado Decreto y todas sus posteriores modificaciones también han sido sometidos al trámite de Toma de Razón para el

correspondiente control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



  
VRN: EEP, MVB.  
Distribución:  
Departamento Jurídico DES  
SGD N° 25.085

**COMISIÓN ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**ACTA 94ª SESIÓN ORDINARIA  
27 de enero de 2017**

La nonagésima cuarta sesión ordinaria de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, se efectúa el día 27 de enero de 2017, a las 09:00 horas, en las dependencias de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, ubicadas en calle Luis Thayer Ojeda N° 0180, piso 6, comuna de Providencia, con la asistencia de los siguientes integrantes:

- Doña **MARÍA CECILIA VARELA BUSTOS**, Miembro Suplente de la Ministra de Educación;
- Doña **MARIA JOSÉ HUERTA CORTÉS**, Miembro Suplente del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda;
- Don **FERNANDO LÓPEZ OLMOS**, Miembro Suplente del Tesorero General de la República;
- Don **ALEX PAZ BECERRA**, Miembro Suplente del Representante de las Universidades que forman parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas; y,
- Don **ÍTALO GIRAUDO TORRES**, Miembro Representante de las Universidades Privadas adscritas al Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

En su calidad de Director Ejecutivo de la Secretaría Administrativa de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, don **TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA** está presente en la sesión, quién actúa como Ministro de Fe.

También se encuentra presente don **SEBASTIAN SPOLMANN PASTEN**, Abogado Jefe de la Secretaría Administrativa de la Comisión, quien actúa como Secretario de Actas de esta sesión.

**1. APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 93.**

Los Señores Comisionados acuerdan, por la unanimidad de los miembros presentes, aprobar el texto del acta de la nonagésima tercera sesión ordinaria, llevada a efecto el día 10 de enero de 2017, sin hacer observaciones.

**2. BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS OTORGADOS AL AMPARO DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE LA LEY N° 20.027, CORRESPONDIENTES AL PROCESO AÑO 2017.**

Para efectos del análisis de este punto de tabla, el Director Ejecutivo hace entrega a los Señores Comisionados el texto borrador de las Bases de Licitación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior según Ley N° 20.027, correspondientes al año 2017, con indicación de las modificaciones propuestas e introducidas al texto de las Bases correspondientes al año 2016, sobre el cual se elaboró el texto de las Bases de Licitación para el presente año.

El Director Ejecutivo explica a los Señores Comisionados las modificaciones propuestas al texto de las Bases de Licitación para el año 2017, exponiendo en qué consisten y su implicancia en el proceso de licitación.

Al respecto, el Director Ejecutivo expone que se ha especificado en las Bases de Licitación del año 2017 que las instituciones financieras no podrán otorgar créditos o entregar desembolsos a aquellos estudiantes que resulten beneficiarios del Programa de Financiamiento para el acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior, especificando que esta restricción aplicará toda vez que la asignación de gratuidad se realice por la anualidad completa (asignación total de gratuidad) y no de forma parcial, permitiendo a estos últimos financiar sus estudios no cubiertos con el Programa de Gratuidad a través del Crédito con Garantía Estatal.

La Dirección Ejecutiva indica a los Señores Comisionados que una segunda modificación realizada a las Bases de Licitación dice relación con la multa impuesta a las instituciones financieras adjudicatarias en aquellos casos donde dichas instituciones incumplan con la obligación de envío de la copia autorizada de cada contrato de fianza suscrito con las instituciones de educación superior adscritas a este Sistema de Financiamiento, precisando que dicha multa será el equivalente a 2 U.T.M. (dos unidades tributarias mensuales) por cada día hábil de atraso en el cumplimiento de esta obligación.

Por otro lado, y en relación al inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del Crédito con Garantía Estatal, el Director Ejecutivo expone a los Señores Comisionados que se propone modificar la forma de realizar la contabilización del plazo de 08 meses establecido para la presentación de la demanda, indicando que la contabilización de dicho plazo comenzará a partir del cuarto incumplimiento de pago y no del primero como lo señalaban las Bases de Licitación previas. En este mismo sentido, debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.886, que establece

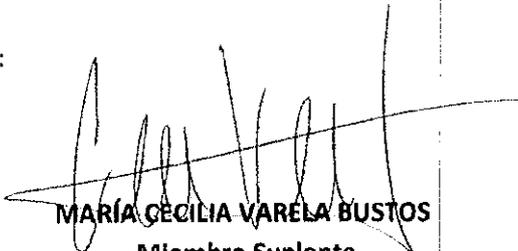
la tramitación digital de los procedimientos judiciales, el Director Ejecutivo indica que ha sido necesario actualizar la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos judiciales establecidos para el cobro de garantía estatal y/o por deserción académica, señalando que dichas diligencias deberán ser acreditadas a través de los medios tecnológicos impuestos por la Ley N° 20.886, tales como el certificado de ingreso de demanda emitido al momento de presentar la acción judicial.

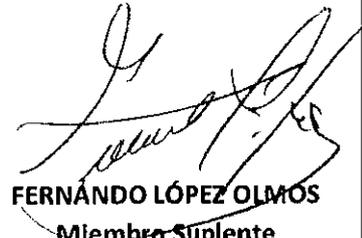
Finalmente, y sobre la base del trabajo realizado por la Secretaría Administrativa de la Comisión, de forma conjunta con el Servicio Nacional del Consumidor, División de Consumo Financiero, se propone restringir a la Institución financiera la posibilidad de delegar los mandatos especiales e irrevocables otorgados por los estudiantes beneficiarios del crédito y constituidos a través de los Contratos de Línea de Crédito respectivos. De igual forma, se propone que tanto la institución financiera como las instituciones de educación superior, mantengan la obligación de rendir cuenta de las gestiones realizadas en torno a los mandatos otorgados, debiendo ceñirse para estos efectos a lo establecido en la normativa civil general aplicable.

**ACUERDO:** *Los Señores Comisionados, sobre la base de lo informado por el Director Ejecutivo, de los antecedentes presentados y acompañados, y de las opiniones y comentarios formulados, acordaron por la unanimidad de los miembros presentes, dar por aprobadas en su integridad las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de los Créditos regulados por la Ley N° 20.027, para el año 2017, de acuerdo con la propuesta presentada, la cual incorpora la modificación destacada al texto de las Bases de Licitación del proceso del año anterior, encomendando al Director Ejecutivo y su Secretaría Administrativa la modificación y ajuste del texto en lo pertinente, de conformidad con los acuerdos adoptados en el presente punto del acta, para su posterior presentación a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón.*

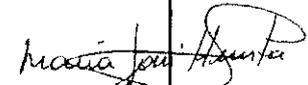
Siendo las 11:00 horas, se da por concluida la sesión.

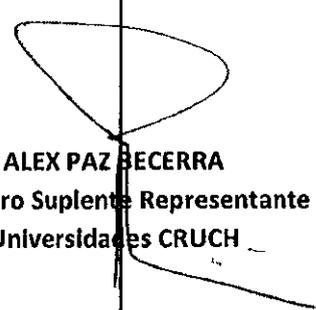
Firman:

  
**MARÍA CECILIA VARELA BUSTOS**  
Miembro Suplente  
Ministra de Educación

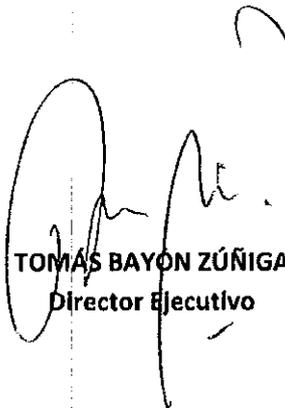
  
**FERNÁNDO LÓPEZ OLMOS**  
Miembro Suplente  
Tesorero General de la República

  
**ITALO GIRAUDO TORRES**  
Miembro Representante  
Universidades Privadas

  
**MARIA JOSÉ HUERTA CORTÉS**  
Miembro Suplente  
Director de Presupuestos  
Ministerio de Hacienda

  
**ALEX PAZ BECERRA**  
Miembro Suplente Representante  
Universidades CRUCH

Firma como Ministro de Fe:

  
**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**  
Director Ejecutivo



Santiago, 27 de enero de 2017



VALPARAÍSO, 11 de junio de 2018.

OFICIO N° 25/2018

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 20.027 QUE CREA EL CRÉDITO CON AVAL DEL ESTADO Y, EN GENERAL, DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, en sesión celebrada en esta fecha, acordó solicitar a US., se sirva informar a la Comisión en relación con la legalidad de determinadas cláusulas contractuales, teniendo en cuenta la ley N° 19.496 de Protección a los Consumidores y su modificación por la ley N° 20.555, conocida como "Sernac Financiero".

En los Contratos de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, según la ley N° 20.027, suscritos entre los bancos demandados y los estudiantes deudores del CAE, se señala lo siguiente:

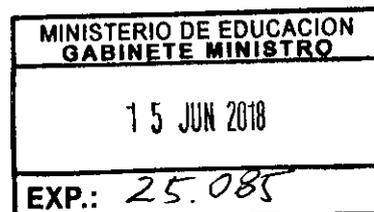
1. Cláusula DÉCIMA: "Corresponderá siempre al Deudor probar los abonos o pagos que hubiese efectuado a los Créditos. En caso de duda, primarán siempre las condiciones estipuladas en el presente Contrato de Línea. Queda estipulado que los Créditos que se desembolsen conforme a este Contrato de Línea, deberán contar con seguros de desgravamen e invalidez en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley 20.027.-".

2. Cláusula DÉCIMO QUINTA del mismo Contrato señala: "Documentación de los desembolsos, Mandatos e Instrucciones: Uno) Documentación de los desembolsos. "El o los pagarés se entregarán a la Institución Financiera, a sus cesionarios, endosatarios y/o causahabientes con las menciones en blanco relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, las cuales serán llenadas en el caso que la Institución Financiera o su cesionario, endosatario y/o causahabiente estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva de los Créditos y/o del o los pagarés;". "Dos) Mandato para suscripción de pagarés. Para los efectos de facilitar el pago de todos los Créditos que el Acreedor desembolsa y desembolsará anualmente al Estudiante conforme a lo estipulado en el numeral Uno) precedente y sin ánimo de novar, el Estudiante confiere al mandatario que se individualiza al final de este instrumento como "Mandatario para suscripción de pagaré(s)" un mandato especial irrevocable y delegable, con el objeto preciso de que suscriba, en representación del Estudiante, ante Notario Público o

**AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR GERARDO VARELA ALFONSO.**

---

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA CAE  
[www.camara.cl](http://www.camara.cl) • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: [educam@congreso.cl](mailto:educam@congreso.cl)  
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso





autorizándose la firma ante Notario Público, a la orden de la Institución Financiera uno o más pagarés, por el número que esta última lo estime conveniente, cuya suscripción no limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones del deudor (Mandante) bajo la Línea de Crédito." Más adelante la misma cláusula señala: "El (los) Pagaré(s) deberá(n) ser entregado(s) a la Institución Financiera con todas sus menciones completas salvo las menciones relativas al monto adeudado y la fecha de vencimiento, los cuales serán llenados por el legítimo tenedor del (los) pagaré(s), en el caso que la Institución Financiera o su cesionario, endosatario o causahabientes estimen necesario proceder a la cobranza ejecutiva del o los Créditos y/o Pagaré(s).".

3. Cláusula DÉCIMO SEXTA señala: "Mandato e Instrucciones para llenado de Pagaré(s). Para los efectos del llenado de las menciones que deberán aparecer en el (los) Pagaré(s) mencionado(s) en los numerales Uno) y Dos) de la Cláusula Quinta precedente, el Estudiante (mandante) confiere por este acto a la Institución Financiera acreedora que se individualiza al final de este instrumento, y a sus cesionarios, endosatarios o tenedor legítimo y/o causahabientes, otro mandato especial irrevocable y delegable y les instruye irrevocablemente, en los términos del artículo 11 de la ley 18.092, sobre Letra de Cambio y Pagaré, para que, actuando cualquiera de ellos individualmente y en forma previa a la presentación al cobro del (los) Pagaré(s), y obrando por intermedio de sus mandatarios o apoderados, según corresponda procedan a incorporar al (los) pagaré(s) los siguientes datos o menciones: (I) El monto del(los) pagaré(s), que corresponderá al saldo de capital adeudado por el Estudiante o Deudor a la fecha en que haya incurrido en la causal de exigibilidad anticipada del o los respectivos Créditos desembolsados en la forma señalada en la cláusula Décimo Octava siguiente. Esta mención o indicación será igual a la suma del monto del saldo de capital adeudado del (los) respectivo(s) Créditos desembolsados(s) en el marco del Contrato de Línea, monto al que se deberán incorporar los intereses que no hayan sido pagados y que deban ser capitalizados conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Contrato de Línea, e (II) La fecha del vencimiento del o los Pagarés, que será el plazo de 10 días corridos, contados desde aquella fecha en la cual la Institución Financiera o su cesionario, endosatario y/o causahabientes hayan ejercido la facultad de hacer exigible en forma anticipada las obligaciones por ocurrir alguno de los eventos de incumplimiento antedichos.

4.- Cláusula DECIMO SEPTIMA señala: Aceptación de Mandatos e Instrucciones para el llenado de Pagarés(s). El mandato conferido por el numeral Dos) de la cláusula Décimo Quinta precedente y el mandato e instrucción conferidos por el numeral Uno) de la cláusula Décimo Sexta precedente, son aceptados por la Institución Financiera acreedora y tendrán el carácter de irrevocables en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y también se mantendrán en plena vigencia mientras permanezca pendiente de pago un saldo cualquiera del o los Préstamos concedidos en el marco del presente Contrato de Línea, o exista cualquier saldo deudor con la Institución Financiera o con su cesionario, endosatario y/o causahabientes por tales conceptos. Estos mandatos e instrucciones son irrevocables por tener interés en ellos la Institución Financiera y/o sus cesionarios, endosatarios y/o sus causahabientes. Quedan



expresamente autorizados el Mandatario para Suscripción de Pagaré(s) y la Institución Financiera y/o sus cesionarios, endosatarios y/o sus causahabientes, para delegar los presentes mandatos e instrucciones cuantas veces lo estimen necesario y conveniente, pudiendo ellos revocar y dejar sin efecto las delegaciones que hubieren efectuado en cualquier tiempo y sin expresión de causa. Las delegaciones que se efectúen no inhibirán en caso alguno al Mandatario para suscripción de Pagaré(s) ni a la Institución Financiera para ejecutar por sí mismo los respectivos cometidos que se les confían.

Adicionalmente, en atención a la vulneración de los principios constitucionales de igualdad ante la ley y el debido proceso, la Comisión se encuentra estudiando la facultad de retener impuestos del deudor, su procedimiento y legitimidad.

Artículo 17 de la ley N° 20.027, que crea el CAE. La Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor de crédito garantizado en conformidad a esta ley, los montos que se encontraren impagos según lo informado por la entidad crediticia acreedora en la forma que establezca el reglamento, e imputar dicho monto al pago de la mencionada deuda.

Artículo 44 del decreto supremo N° 182, del Ministerio de Educación, de 2005, que reglamenta el CAE: "La Tesorería General de la República podrá retener de la devolución de impuestos a la renta que le correspondiese anualmente al deudor del crédito garantizado, aquellos montos que se encontraren impagos, para efectos de imputar dicha cantidad al pago de la mencionada deuda.

Para estos efectos, la Comisión remitirá anualmente a la Tesorería General de la República, en el plazo acordado con dicha institución, una nómina de los deudores morosos y los respectivos montos adeudados, según lo informado a la Comisión por las entidades crediticias acreedoras.

Los dineros que por este concepto retenga la Tesorería General de la República deberán ser girados por dicho organismo a favor de la entidad acreedora del respectivo crédito."

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden de la Presidenta de la Comisión, H. Diputada Camila Rojas Valderrama.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.